

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día **03 de junio del año 2021** dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en términos de los artículos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 16, 18, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, bajo la modalidad virtual en videoconferencia, en virtud de haber sido convocados a **Sesión Extraordinaria** por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia, declaración del quorum y validez de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la **sindicatura en la lista de mayoría relativa, del ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.**, presentada por el partido **Acción Nacional**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria a la **cuarta regiduría** en la lista de representación proporcional, del Ayuntamiento de **Villa de Arista, S.L.P.**, presentada por el partido **Acción Nacional**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de las candidaturas propietaria y suplente a la regiduría de mayoría relativa y propietaria y suplente de la primera regiduría de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de **Salinas, S.L.P.**, presentada por el **partido Revolucionario Institucional**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la **sindicatura en la lista de mayoría relativa**, del Ayuntamiento de **Villa de Arista, S.L.P.**, presentada



por el partido **Verde Ecologista de México**, integrante de la coalición "**Juntos Haremos Historia**", para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria a la **sindicatura 01** en la lista de mayoría relativa, del Ayuntamiento de **Tamazunchale, S.L.P.**, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la coalición "**Juntos Haremos Historia**", para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **Acuerdo** del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la **primera regiduría** en la lista de representación proporcional, del ayuntamiento de **Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**, presentada por el partido **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en San Luis Potosí.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria de la **primera regiduría** de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de **Charcas, S.L.P.**, presentada por el partido **Morena**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de las candidaturas de propietario de la regiduría de mayoría relativa, propietario de la primera regiduría y suplente de la **cuarta regiduría** de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de **Mexquitic de Carmona S.L.P.**, presentada por el candidato independiente **Leonardo Vinaja Vázquez**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.
11. Presentación del **informe** respecto a las **solicitudes de sustituciones** de candidaturas presentadas por los partidos en las que no se han cumplimentado los requerimientos respecto a la documentación faltante.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba la **fecha límite** para que los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes, presenten solicitudes de sustitución de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.



13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **por medio del cual se atiende** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Procedimiento Sancionador Especial, identificado con el número de expediente **TESLP/PSE/05/2021**.
14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve el Recurso de Revocación **CEEPAC/RR/08/2021**, promovido por el partido político Fuerza por México, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México, en contra del "acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la Candidatura de Suplente de mayoría relativa y suplente de la quinta fórmula de representación proporcional del ayuntamiento de Tamuín, S.LP. presentado por el partido político Fuerza por México, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí,
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se **habilitan** a las y los servidores públicos del Consejo que actuarán como **notificadores o notificadoras** durante el proceso electoral 2020-2021.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del pleno del consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se determina la **contratación** de personal para desempeñar las funciones de **supervisores/as electorales y capacitadores/as** asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
17. Presentación del **informe** que rinde la Secretaria Ejecutiva, respecto a la recepción de la **documentación electoral** y su distribución a los setenta y tres organismos desconcentrados para su conteo, sellado, agrupamiento y entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2020-2021.
18. Presentación del **informe** que rinde la Comisión Temporal de Comunicación Social respecto de la totalidad de **debates** realizados para la elección de Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones locales, para el proceso electoral 2020-2021.
19. Presentación del **informe** de la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto del avance de los trabajos para la incorporación de **representaciones indígenas** a los trabajos de la Comisión
20. Presentación del **informe** respecto del avance en la organización del voto de las y los potosinos residentes en el **extranjero**.



21. Presentación del **Informe** que rinde la Secretaria Ejecutiva, respecto de los Partidos Políticos, así como las y los candidatos que han suscrito el **protocolo de sanidad y su anexo 3 INF-CAM-PEL 2021**, respecto al aviso en la realización de eventos proselitistas a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia por Covid-19.
22. Presentación del **informe** que rinde la presidencia relativo a la **correspondencia** recibida en este organismo electoral del día 18 de mayo al 31 de mayo del año 2021.

En atención con el **punto** número **1** del Orden del Día, la Secretaria Ejecutiva procedió al pase de lista, estando presentes los siguientes integrantes del Pleno del Consejo.

| CONGRESO DEL ESTADO                         |          |                                      |          |
|---|----------|--------------------------------------|----------|
| Representantes Propietarios                 | Presente | Representantes Suplentes             | Presente |
| Dip. Alejandra Valdés Martínez.             |          | Dip. Irma Hernández Hernández.       |          |
| Dip. Antonio Gómez Tijerina.                |          | Dip. José Antonio Zapata Meráz.      |          |
| CONSEJEROS PROPIETARIOS                     |          |                                      |          |
| Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.             |          |                                      | ✓        |
| Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.        |          |                                      | ✓        |
| Lic. Graciela Díaz Vázquez.                 |          |                                      | ✓        |
| Mtro. Juan Manuel Ramírez García.           |          |                                      | ✓        |
| Dr. Adán Nieto Flores.                      |          |                                      | ✓        |
| Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.             |          |                                      | ✓        |
| Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.            |          |                                      | ✓        |
| PARTIDOS POLÍTICOS                          |          |                                      |          |
| Representantes Propietarios                 | Presente | Representantes Suplentes             | Presente |
| P.A.N Lic. Alejandro Colunga Luna.          | ✓        | Lic. Jaime Mendieta Rivera.          |          |
| P.R.I. Lic. Edgar Adán Lara Martínez.       | ✓        | C. Luis Alejandro Velázquez Govea.   |          |
| P.R.D C. Odin Godínez Alejandro Araujo      | ✓        | C. Leticia Martínez Gómez.           |          |
| P.T. Lic. Aarón David Juárez Aguilar        | ✓        | Lic. Marco Antonio Bravo García      |          |
| P.V.E.M. Lic. José Guadalupe Torres Sánchez | ✓        | Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa. |          |
| P.C.P. Mtro. Hayro Omar Leyva Romero        |          | Lic. Eduardo Valerio Cuevas.         |          |

|  |  |   |                                     |   |
|--|--|---|-------------------------------------|---|
| P.M.C.                                   | Dr. Luis David Cruz González.            | ✓ | C. Sandro Esquivel Villa Melgarejo. |   |
| PARTIDO MORENA                           | Lic. Luis Fernando González Macías       |   | Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez |   |
| Nueva Alianza San Luis Potosí            | Lic. Tomás Galarza Vázquez.              |   | Lic. Abram Eliseo Briones Rosales.  |   |
| Partido Encuentro Solidario              | Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.          |   | Lic. Carlos Pacheco Cacheux         |   |
| Redes Sociales Proaresistas              | Lic. Sharon Jessica Denise Sanchez Piña. | ✓ | Lic. José Oswaldo Ruiz Covarrubias. |   |
| Fuerza por México                        | Profr. Sergio Martín Castillo Caracas    |   | Lic. Jesús Silva Gómez              | ✓ |
| Candidato Independiente                  | Jose Guadalupe Neri López                |   |                                     |   |
| SECRETARIA EJECUTIVA                     |  |   | PRESENTE                            |   |
| Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez. |  |   | ✓                                   |   |

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

**376/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Orden del Día.

**377/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la **sindicatura en la lista de mayoría relativa**, del ayuntamiento de **Aquismón, S.L.P.**, presentada por el partido **Acción Nacional**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**378/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria a la **cuarta regiduría** en la lista de



representación proporcional, del Ayuntamiento de **Villa de Arista, S.L.P.**, presentada por el partido **Acción Nacional**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**379/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de las candidaturas propietaria y suplente a la regiduría de mayoría relativa y propietaria y suplente de la primera regiduría de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de **Salinas, S.L.P.**, presentada por el **partido Revolucionario Institucional**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**380/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la **sindicatura en la lista de mayoría relativa**, del Ayuntamiento de **Villa de Arista, S.L.P.**, presentada por el partido **Verde Ecologista de México**, integrante de la coalición "**Juntos Haremos Historia**", para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**381/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria a la **sindicatura 01** en la lista de mayoría relativa, del Ayuntamiento de **Tamazunchale, S.L.P.**, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la coalición "**Juntos Haremos Historia**", para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**382/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la **primer regiduría** en la lista de representación proporcional, del ayuntamiento de **Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**, presentada por el partido **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en San Luis



Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**383/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **9** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria de la **primera regiduría** de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de **Charcas, S.L.P.**, presentada por el partido **Morena**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**384/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **10** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de las candidaturas de propietario de la regiduría de mayoría relativa, propietario de la primera regiduría y suplente de la **cuarta regiduría** de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de **Mexquitic de Carmona S.L.P.**, presentada por el candidato independiente **Leonardo Vinaja Vázquez**, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que corresponde con el punto número **11** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **informe** respecto a las **solicitudes de sustituciones** de candidaturas presentadas por los partidos en las que no se han cumplimentado los requerimientos respecto a la documentación faltante.

**386/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **12** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se aprueba la **fecha límite** para que los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes, presenten solicitudes de sustitución de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**387/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **13** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo **por medio del cual se atiende** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Procedimiento



Sancionador Especial, identificado con el número de expediente **TESLP/PSE/05/2021**, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

### **VOTO CONCURRENTE DE LA CONSEJERA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**

**VOTO CONCURRENTE DE LA CONSEJERA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/PSE/05/2021.**

*Así como la ruta crítica de atención integral para las denuncias de los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género están en construcción, la gestión interinstitucional de las resoluciones jurisdiccionales con motivo de este tipo de asuntos es tema por demás novedoso y compromete profundamente a las autoridades electorales a construir vías transitables para la ejecución de resoluciones jurisdiccionales en las que se privilegie el apego a los principios rectores de la función electoral, desde la transversalización de las perspectivas de género y de derechos humanos.*

*Si bien la cuestión controvertida estriba en si este Consejo debe pronunciarse en este momento del proceso electoral respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del sujeto ya sancionado por el tribunal electoral local, por la comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ante la falta de claridad de la propia resolución de ese tribunal sobre el momento específico para declarar la elegibilidad o no del sancionado, la polémica que se genera - desafortunadamente- puede virarse hacia una discusión con un núcleo de intencionalidades desde los intereses políticos por el momento del proceso electoral en que nos encontramos. Nada más desafortunado que esto.*

*No obstante, a partir del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución SUP-RAP-138/20211 no le compete a las autoridades administrativas electorales pronunciarse sobre la actualización -o no- de la pérdida del modo honesto de vivir, a partir de la acreditación de comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. En su caso, esta es una atribución de las autoridades jurisdiccionales. Lo que sí le compete a las autoridades administrativas electorales, en este caso, al Consejo, es que dentro de sus atribuciones de ley proceda a pronunciarse sobre el estatus del sentenciado en tanto su cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en el momento procesal oportuno y a partir de la normativa que nos es aplicable: principios de certeza y de legalidad.*

*Ahora bien, al tratarse de un caso excepcional y sin precedentes, en el proyecto de acuerdo que se nos presenta recoge criterios y disposiciones normativas que señalan que los momentos para la revisión de la elegibilidad de las personas candidatas son dos: en el*



registro de las candidaturas, y posterior a los cómputos, antes de la declaración de validez de la elección. Por ello acompaño el sentido general del acuerdo que se discute.

No obstante, la ruta de análisis para arribar a esa conclusión desatiende algunas otras consideraciones que me parecen torales. Por un lado, lo relativo al efecto de la inscripción del sancionado en el registro respectivo, como efecto de la resolución, como acto administrativo y como principio para la actualización del supuesto de inelegibilidad y, por otro lado, la omisión de mención alguna sobre las acciones responsabilidad de esta autoridad para protección de la mujer reconocida como víctima.

La calidad de la persona sentenciada, para lo que hace a su registro dentro del registro de personas sancionadas por la comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, está ligado a la firmeza de la resolución; entonces, no puede suceder ese registro sin que la sentencia esté firme. A su vez, la condición de inelegibilidad está ligada al registro de la persona sancionada en el padrón ya mencionado. En ese sentido, estamos ante la concatenación de actos administrativos que son -a su vez- requisitos sine qua non, uno de otro: la pérdida del modo honesto de vivir, respecto de la inscripción de la persona sancionada en el registro, y dicha inscripción -a su vez- respecto de la firmeza en la resolución.

Aquí, conviene señalar que la suspensión provisional de la inscripción del individuo sancionado hasta en tanto se agote la cadena impugnativa no se opone, en ningún momento, al derecho que asiste a la persona reconocida como víctima a su acceso integral a la justicia; la permanencia de la persona sancionada como infractora en la candidatura que ostenta dentro del proceso electoral (en tanto la subsistencia de las medidas de protección en favor de la mujer víctima) y la atención integral e interinstitucional que debe dársele a la víctima no son derechos que estén en colisión, ni condiciones mutuamente excluyentes.

Conviene apuntar, también, que si bien el origen y los efectos de las conductas sancionadas en el caso que nos ocupa ocurren dentro del proceso electoral; en sí, el acto de inscripción al registro de personas sancionadas por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, es un acto de naturaleza eminentemente administrativa<sup>2</sup> que no de naturaleza electoral, en razón de que éste constituye un efecto de la resolución y no una sanción emanada de la misma.

En este sentido, me parece que -en virtud de su naturaleza de índole administrativa- sí es pertinente la no aplicabilidad de un principio propio de la materia electoral, como es el de la no suspensión de los plazos para su ejecución; en el caso concreto, no solo es posible, sino de hecho es indispensable que la inscripción, a la luz de los principios de los actos administrativos, se ejecute con la oportunidad<sup>3</sup> a partir de la firmeza que perfeccione la resolución después de la consecución de la cadena impugnativa -actualmente controvertida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- para que el hecho de la inscripción suceda. A fin de garantizar el apego de las actuaciones de este Consejo a los principios de certeza y de legalidad.



Finalmente, estimo pertinente colocar dentro de la discusión, la importancia de centrar la atención de los casos relativos a la atención y sanción de las conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, precisamente para privilegiar la atención de la víctima, por encima de los intereses políticos o electorales de los demás actores intervinientes.

Me alejo de la ruta argumentativa y de construcción del proyecto puesto a consideración del Pleno, en tanto dicho proyecto omite a la víctima en el cumplimiento de la resolución, aun cuando -a la fecha- todavía no se le inscribe en el registro estatal de víctimas para garantizar su atención integral, que configure las medidas de reparación, restitución y garantías de no repetición en su beneficio. Tampoco se realizó nuevo análisis de riesgos y determinación de medidas de protección desde la ejecución del convenio interinstitucional de colaboración que este Consejo suscribió en marzo de este año con instituciones especializadas para la atención de la seguridad de las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; en cambio, estos instrumentos de atención se construyeron desde el área de quejas y denuncias del propio Consejo que, con la mejor de las voluntades y colocando todo su esfuerzo dieron cumplimiento a la diligencia pero que, sin embargo, no existen especialistas ni metodología ni atribuciones al respecto, en esa área. Considero una negligencia, falta de probidad y de responsabilidad que no se hubiera realizado utilizando al máximo los recursos conveniados institucionalmente para este caso y no puedo pasar por alto esta situación. Asimismo, condeno la denominación del nombre del archivo con que se circuló el proyecto de acuerdo, pues en éste se alude a una supuesta "Confirmación de registro" del individuo sancionado, cuando de hecho nunca ha sido ese el sentido del proyecto del acuerdo ni el meollo de la discusión jurídica de la cuestión.

La poca sensibilidad y nula responsabilidad de quienes construimos, discutimos y en su caso aprobamos este proyecto vulneran derechos humanos de las mujeres y, simbólicamente, centran la relevancia del asunto en el sujeto sancionado. La omisión de colocar en un proyecto de acuerdo plenario las medidas de protección para la víctima, en acatamiento de una resolución jurisdiccional disminuye la potencia jurídica de su cumplimiento y desestima, simbólicamente, el papel de la mujer reconocida como víctima desde el quehacer de la institución.

1 [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0138-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0138-2021.pdf)



2 ...una serie de actos sucesivos que deben efectuarse para lograr un fin específico que no podrá alcanzarse si faltaren alguno o varios de ellos; desde la óptica jurídica, Francesco Carnelutti mira al procedimiento como la manera de combinar actos cuyos efectos jurídicos están causalmente vinculados entre sí. (...)Entre sus caracteres se encuentran: la presunción de legitimidad, ejecutoriedad y la irrevocabilidad. Por su clasificación doctrinaria, en estricto sentido, se trata de un acto administrativo de certificación, de ejecución, de restricción de derecho, en tanto da testimonio de una situación de hecho y/o de derecho. Véase: Ruiz, J. Derecho administrativo, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, IJ-UNAM, México, 2016, pp. 129-160.

3 Se entiende como la conveniencia del acto en razón del tiempo. Véase: Ruiz, J., Derecho administrativo, ídem, p. 139.

## VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR CON RESPECTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/PSE/05/2021.**

### 1. Decisión Mayoritaria

En el Acuerdo del Consejo General del CEEPAC aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del 3 de junio de 2021; declaró en sus resolutivos:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver lo conducente, respecto del estatus de registro del C. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ, para participar como candidato a Presidente Municipal del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en acatamiento al punto 3, del inciso a.1), del considerando octavo de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente TESLP/PSE/05/2021.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a la vista que nos da el Tribunal Electoral, la cual quedó establecida en el numeral 3, inciso a.1), del considerando octavo de la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional en cita dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente TESLP/PSE/05/2021, determina que a la luz de las consideraciones jurídicas y criterios de autoridades jurisdiccionales es dable determinar que el momento oportuno para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidatura que nos ocupa, es el momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, con el fin



de garantizar fehacientemente que dichos candidatos cumplan con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar los cargos para los que fueron postulados.

TERCERO. Se instruye al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, para que en el caso de que como resultado del cómputo de la elección de Ayuntamiento de San Luis Potosí resulte ganador el C. Leonel Serrato Sánchez, se realice la revisión de los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de proceder a emitir la constancia de mayoría relativa correspondiente.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para los efectos legales conducentes.

## 2. Materia del disenso

En primer lugar, considero pertinente enfatizar que comparto el sentido de la decisión del Pleno del CEEPAC que consiste en instruir al Comité Municipal Electoral para que revise los requisitos de elegibilidad de el C. Leonel Serrato Sánchez en el caso de que resulte ganador de la contienda y solo hasta el momento en el que se produzca el resultado del cómputo de la elección de Ayuntamiento de San Luis Potosí. En efecto, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-RAP-138/2021 establece que las autoridades administrativas electorales no son competentes para pronunciarse sobre la pérdida del modo honesto de vivir, a partir de la acreditación de comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, sino a través de una sentencia de la autoridad jurisdiccional.

Sin embargo, el proyecto que se ha puesto a consideración del Pleno omite el análisis sobre las condiciones procesales que actualizan el supuesto de inelegibilidad, a saber: que la persona sentenciada será inscrita en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género cuando la sentencia que le condena este firme y haya agotado su cadena impugnativa. La autoridad administrativa electoral no podría revisar los requisitos de inelegibilidad bajo el supuesto de la pérdida del modo honesto de vivir sino hasta que el acto de inscripción en el Registro se haya realizado.

## 3. Consideraciones adicionales

No omito señalar que el proyecto también omite determinaciones administrativas para protección de la víctima en el cumplimiento de la resolución. Mismas que resultan indispensables para el cabal cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el Procedimiento Sancionador Especial TESLP/PSE/05/2021.



*Por estas razones, voto en favor del proyecto de acuerdo, pero considero necesario incorporar las manifestaciones aquí expuestas.*

**CONSEJERO**

**MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR**

**(RUBRICA)**

**388/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **14** del Orden del Día, por mayoría de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, rechaza el Acuerdo por medio del cual se resuelve el Recurso de Revocación **CEEPAC/RR/08/2021**, promovido por el partido político Fuerza por México, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México, en contra del "acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de la Candidatura de Suplente de mayoría relativa y suplente de la quinta fórmula de representación proporcional del ayuntamiento de Tamuin, S.L.P. promovido por el partido político Fuerza por México, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.

Por lo que, en atención a las consideraciones vertidas por las y los integrantes del Pleno del referido Organismo, queda firme el acuerdo dictado el día 20 de mayo del año en curso, por medio del cual se declara improcedente la solicitud de sustitución de la candidatura suplente de la quinta formula de la regiduría de la lista de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tamuin S.L.P., presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Mismo que se agrega íntegramente a la presente acta, así como el acuerdo correspondiente al presente punto en sentido negativo, para los efectos legales a que haya lugar.

### **VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**

**VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN CEEPAC/RR/08/2021, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO FUERZA POR**



**MÉXICO, EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA DE SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y SUPLENTE DE LA QUINTA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P. PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN SAN LUIS POTOSÍ.**

Respecto de este asunto en particular conviene colocar como antecedente que el C. JOSÉ IGNACIO TORRES SANCHÉZ quien ya se había declarado adscrito a la identidad queer para la sustitución de la C. MARICARMEN RUBIO MAYA en la planilla del municipio de Tamuín, S.L.P. del Partido Fuerza por México en su fórmula 05 de regiduría de representación proporcional suplente, ante la cual este Consejo se pronunció en el sentido de negarle el registro toda vez que esta identidad no puede superar el cumplimiento del principio constitucional de paridad; y que, posteriormente, el mismo TORRES SÁNCHEZ se autoadscribió con el género femenino, ante las siguientes consideraciones colocadas como opinión técnica de la Coordinación de Género e Inclusión de este Consejo, no puedo acompañar el sentido del acuerdo que se nos presenta.

Sobre la pretensión del actor de iniciales J.I.T.S.:

a. De conformidad al ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados<sup>1</sup>, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/20202, se determina:

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTBTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, considerando, por un lado, que la Sala Superior en la sentencia que se acata determinó que "la inclusión de las acciones afirmativas debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rijá para todos los efectos conducente (sic) en cualquiera de las medidas" y por otro, que esta autoridad está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el de paridad de género, así como a prevenir y evitar simulaciones o fraude a la ley por parte de los partidos políticos y coaliciones, este Consejo General considera necesario establecer que no se podrán postular más de 3 (tres) personas que correspondan a dicho grupo.

b. Asimismo, en la resolución del Juicio para la protección a los Derechos de la Ciudadanía con número de expediente SUP-JDC-10263/20203, la Sala Superior señaló que de una ponderación en el caso concreto se advierte que el principio de paridad no puede ceder ante la pretensión de acción afirmativa para personas no binarias o queer.



c. Para su interpretación, sugerimos hilar con la jurisprudencia 11/20184 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, en la cual se determina:

En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.

d. En el mismo sentido la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, aprobó por unanimidad de votos la tesis AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)<sup>5</sup>, siendo publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 27 y 28; que dicta:

(...) bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios.

En este sentido, no puede soslayarse que si bien la pretensión del recurrente se pretende colocar bajo el amparo de su resolución desde una perspectiva de derechos humanos que considere el adelanto de la participación política de personas de la comunidad LGTTTIQ+, desde el ejercicio identitario de su elección, el afán de reconocimiento de este derecho no supera, por un lado, la duda razonable respecto de que su adscripción de género surge y se modifica no desde el núcleo del auto reconocimiento, sino como efecto de una pretensión de acceder a una candidatura ante cuyo cumplimiento del principio de paridad está obligado el partido político que pretende postularse y, por otro, no puede colocarse por encima del principio constitucional de paridad a través de una determinación de esta autoridad electoral local, máxime cuando existen los criterios de autoridades jurisdiccionales y del propio Instituto Nacional Electoral en este sentido.

Asimismo, no puedo ser omisa ante el conocimiento de la existencia de precedentes en el estado de Tlaxcala en que, el mismo partido político postulante en el caso que nos ocupa, intentó registrar a 18 hombres candidatos con adscripción de género femenino para dar cumplimiento a la cuota de paridad. En ningún caso se intentó el registro de mujeres candidatas que se adscribieran como hombres. La pugna por la igualdad sustantiva ha sido una conquista histórica del movimiento de mujeres organizadas, y proviene de una larga trayectoria histórica, ante ello nuestro deber como autoridades es garantizar su máxima protección.



Finalmente, me alejo completamente del sentido del proyecto de acuerdo que se coloca como propuesta toda vez que esta autoridad tiene la responsabilidad de garantizar no solamente la postulación paritaria de las candidaturas, sino -además- de garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno colegiados a nivel local, y admitir aquí, a partir de este caso, la modificación espontánea de la adscripción de género de cualquier persona -como base para el cumplimiento partidista del principio constitucional de paridad de género- sentaría un precedente desafortunado a partir del cual, el propio Consejo tendría que seguir este mismo criterio en un supuesto en que, a la realización de los ajustes previstos en los Lineamientos que establecen el mecanismo para la conformación paritaria de los órganos de elección popular en el estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral local 2020-20217 , cuando algún candidato intentara modificar su adscripción de género para ingresar en la integración de un cabildo o del Congreso Local, tras el ajuste a que se refieren los numerales 7.2 y 8.2 de los referidos lineamientos, saboteando la finalidad y naturaleza del principio de paridad y su observancia irrestricta como obligación de esta autoridad. En este sentido, coloco el presente voto particular para acompañar las razones desde las que mi determinación es colocarme en contra del sentido del proyecto propuesto.

*Forced 13*

- 1 [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP\\_2020\\_RAP\\_121-945532.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf)
- 2 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap7.pdf>
- 3 [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-10263-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-10263-2020.pdf)
- 4 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-2018/>
- 5 <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2019&tpoBusqueda=A&sWord>
6. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/05/06/candidatos-en-flaxcala-se-autoadscriben-comomujeres-para-cumplir-con-paridad-y-se-los-avalan/>
7. <https://www.animalpolitico.com/2021/05/falsascandidatas-trans-flaxcala-paridad-genero-colectivos/>
8. <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/denuncian-engano-con-identidades-de-genero-en-flaxcala>
9. [http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/16\\_%20ACUERDO%20CONFORMACI%C3%93N%20PARITARIA.PDF](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/16_%20ACUERDO%20CONFORMACI%C3%93N%20PARITARIA.PDF)



**389/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **15** del Orden del Día, por mayoría de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se **habilitan** a las y los servidores públicos del Consejo que actuarán como **notificadores o notificadoras** durante el proceso electoral 2020-2021, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

**390/06/2021.** Por lo que corresponde con el punto número **16** del Orden del Día, por mayoría de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo mediante el cual se determina la **contratación** de personal para desempeñar las funciones de **supervisores/as electorales y capacitadores/as** asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que se agrega íntegramente a la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que corresponde con el punto número **17** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **informe** que rinde la Secretaría Ejecutiva, respecto a la recepción de la **documentación electoral** y su distribución a los setenta y tres organismos desconcentrados para su conteo, sellado, agrupamiento y entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2020-2021.

Por lo que corresponde con el punto número **18** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **informe** que rinde la Comisión Temporal de Comunicación Social respecto de la totalidad de **debates** realizados para la elección de Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones locales, para el proceso electoral 2020-2021.

Por lo que corresponde con el punto número **19** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **informe** de la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto del avance de los trabajos para la incorporación de **representaciones indígenas** a los trabajos de la Comisión

Por lo que corresponde con el punto número **20** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **informe** respecto del avance en la organización del voto de las y los potosinos residentes en el **extranjero**.



Por lo que corresponde con el punto número **21** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **Informe** que rinde la Secretaria Ejecutiva, respecto de los Partidos Políticos, así como las y los candidatos que han suscrito el **protocolo de sanidad y su anexo 3 INF-CAM-PEL 2021**, respecto al aviso en la realización de eventos proselitistas a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia por Covid-19.

Por lo que corresponde con el punto número **22** del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del **informe** que rinde la presidencia relativo a la **correspondencia** recibida en este organismo electoral del día 18 de mayo al 31 de mayo del año 2021.

Se dio por concluida la Sesión Extraordinaria, siendo las 15:36 quince horas con treinta y seis minutos del día 03 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos e informes tomados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.